



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2744/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005619, Ent. N° 4146/2021)

VISTO: el Oficio No. 604-21, de 01 de noviembre de 2021 remitido por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) referente a la aprobación del "Procedimiento competitivo para las contrataciones que realice el Organismo" al amparo del numeral 4 literal D artículo 33 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del Ente aprobó la Resolución No. 1461/21, cuya copia se adjunta, relacionada con el procedimiento competitivo para las contrataciones que realice ANTEL al amparo de lo dispuesto en el numeral 4, Literal D) del Art. 482 de la Ley 15.903, de 10.11.87, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889, de 09.07.20, que consagra como causal para la contratación por excepción cuando el bien o servicio respectivo integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia;

2) que se da cuenta que si bien no existe un monto límite para el uso de la causal, constituye una práctica de buena administración regular su uso y aplicación y que la presente regulación aportará transparencia a las contrataciones aplicando los principios de actuación y contralor en la materia, consagrados en el artículo 149 del TOCAF;

3) que se informa que el procedimiento competitivo para la contratación directa deberá estar definido claramente, estableciéndose todas las



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones cuantitativas y cualitativas del mismo, exigencias técnicas y toda otra precisión que pueda derivarse respecto de la naturaleza del bien a contratar;

4) que a dichos efectos el procedimiento aprobado establece que:

4.1) se formulará un Pliego de Condiciones, el que contendrá los requerimientos técnicos, formales y comerciales de la adquisición, así como las formas de negociación que entablará la Administración en cuanto a las rondas con los oferentes respecto del precio y demás condiciones ofertadas por cada uno de ellos;

4.2) se dará publicidad a la convocatoria en el sitio web de Compras Estatales y en la página web de ANTEL y se formularán invitaciones a ofertas de firmas vinculadas al rubro de la adquisición;

4.3) el proceso de presentación de ofertas se desarrollará en dos etapas, una primera con la propuesta técnica y una segunda con la propuesta económica, debiendo los oferentes presentar las mismas en un plazo máximo de diez días corridos desde la fecha de la publicación, o en los casos de la invitación si correspondiere, prorrogables en forma debidamente fundada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y en los términos previstos por el pliego particular;

4.4) luego de recibidas las propuestas técnicas, la Administración procederá a la apertura de las mismas las que serán analizadas por la C.A.A. con asesoramiento técnico y fijará día y hora para recibir las propuestas económicas, confeccionándose un listado preliminar de precios, pudiéndose proceder a sucesivas “rondas de negociación” hasta alcanzar el precio que la Administración entiende conveniente o promover una puja a pregón (a la baja) entre las ofertas presentadas;

4.5) posteriormente se informará a las empresas competidoras el precio más conveniente para la Administración, dejándose constancia escrita en cada ronda.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Una vez finalizado el proceso y cuando por el monto del asunto se supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada, se deberá dar vista del expediente a los oferentes;

4.6) con los resultados finales se determinará la oferta más conveniente y se concretará la adjudicación del llamado, sin perjuicio de reservarse la Administración dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento o rechazar la totalidad de las ofertas, sin derecho por parte de los oferentes a reclamo alguno;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto Ley 14.235 del 02 de agosto de 1974 creó la Administración Nacional de Telecomunicaciones como un servicio público descentralizado y fijó como sus cometidos prestar los servicios de telecomunicaciones urbanos y de larga distancia, nacionales e internacionales, controlar a las empresas autorizadas para explotar servicios de telecomunicaciones, convenir provisoriamente con entidades extranjeras corresponsales los arreglos para el establecimiento de telecomunicaciones, administrar, defender y controlar el espectro Radioeléctrico Nacional, y ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones radioeléctricas;

2) que, en la especie, se trata de un procedimiento competitivo especial, en el marco de la previsión del artículo 33 del TOCAF que autoriza a los organismos a contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, cuando el objeto o el co-contratante de que se trate, encuadre en las hipótesis que taxativamente enumera el artículo;

3) que en particular la causal de excepción a los procedimientos competitivos de contratación prevista en el numeral 4 del literal D del artículo 33 contempla cuando el bien o servicio integre de manera directa o



TRIBUNAL DE CUENTAS

indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia;

4) que los procedimientos de contratación de las entidades estatales deben ceñirse a los principios generales de actuación y contralor que prevé el TOCAF, los que además servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones;

5) que si bien el procedimiento remitido en la oportunidad se ajusta a la normativa señalada en lo general, no prevé en su desarrollo, que luego de finalizado el procedimiento competitivo y antes del perfeccionamiento del contrato deban remitirse las actuaciones al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención preventiva que constitucionalmente le compete y conforme reglamenta el artículo 69 del TOCAF;

6) que en relación a las rondas de negociaciones que prevé el procedimiento, las mismas deberán cumplir con el principio de Transparencia que prevé el precitado artículo 149 del TOCAF;

7) que por otra parte la previsión que establece que se concretará la adjudicación del llamado *“sin derecho por parte de los oferentes a reclamo alguno”* (Resultando 5.6), en tanto deniega la prerrogativa de recurrir a los oferentes no seleccionados, no es ajustado a las previsiones constitucionales y legales en materia recursiva;

8) que asimismo deberá tenerse presente la previsión del inciso 5° del artículo 50, antes citado, que establece la carga de publicar el acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas de todos los procedimientos, incluidos los realizados por mecanismos de excepción;



TRIBUNAL DE CUENTAS

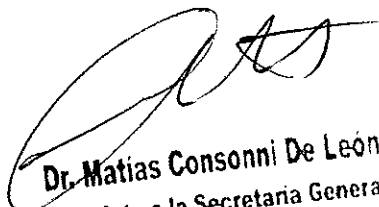
9) que el presente pronunciamiento no implica prejuzgamiento respecto a las contrataciones específicas que se sometan a la intervención preventiva que compete a este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literal E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento del "Procedimiento Competitivo" para las contrataciones que realice la Administración Nacional de Telecomunicaciones en el marco del numeral 4, literal D, del artículo 33 del TOCAF;
- 2) Expedirse en los términos de los Considerandos;
- 3) Oficiar al Organismo actuante.

Im


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General